

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMION PARA USO DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, COMPARACIÓN DE PRECIOS SIB-CP-009/2019.



ENTRE: De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, organismo autónomo supervisor de las Entidades de Intermediación Financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, con oficina principal en la Avenida México No. 52, esquina Calle Leopoldo Navarro, Gazcue, Distrito Nacional, debidamente representada por el **INTENDENTE DE BANCOS, JOSÉ NICACIO LOZANO LUCAS**, dominicano, mayor de edad, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 093-0011210-0, por delegación del Superintendente de Bancos, en virtud del literal f) del artículo 21 de la citada Ley No. 183-02, quien en lo adelante se denominará "**LA PRIMERA PARTE**" o "**LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**";

Y de la otra parte, la razón social **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social ubicado en la Av. Buenaventura Freites No. 32, Jardines del Norte, Santo Domingo, RNC: 101018941, debidamente representada por el señor **FERNANDO EDUARDO LAMA REYES**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0090704-7, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o "**LA EMPRESA**".

En caso de que sea necesario hacer referencia a las dos partes de manera conjunta, se denominarán "**LAS PARTES**".

ANTECEDENTES

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 del 06 de diciembre de 2006, establece entre los Procedimientos de Selección, la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: La referida Ley 340-06, en el Artículo 16, numeral 1, dispone además que: "*Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes;*"

POR CUANTO: El Artículo 17 del mismo texto legal, establece la tabla contentiva de los factores mediante los cuales se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: La Superintendencia de Bancos requiere servicios y/o productos cuyo valor excede el umbral de comparación de precios, por lo cual se llevó a cabo el proceso de licitación pública **SIB-CP-009/2019**.

POR CUANTO: Luego de realizar la convocatoria correspondiente, el Comité de Compras de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, luego de evaluar las ofertas presentadas declaró a la empresa **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**, como ganadora del proceso de Licitación Pública No. **SIB-CP-009/2019**, correspondiente a la adquisición de un camión para uso de esta Superintendencia de Bancos.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.

- a) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, contrata la firma **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**, para la adquisición de un camión Mitsubishi Fuso Canter de 12 Pies, año 2020, para uso de esta Superintendencia de Bancos, con una garantía de tres años o 100,000 Kilómetros, lo que pase primero.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECIO.

- b) La oferta presentada por **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**, resultó adjudicada por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 76/100 (RD\$1,432,589.76)**, monto que la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, desembolsará a **LA SEGUNDA PARTE**, al momento de la firma del presente contrato, que será pagada mediante cheque expedido a nombre de la empresa **BONANZA DOMINICANA, S.A.S.**, con una garantía de tres años o 100,000 Kilómetros, lo que pase primero.

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.

LA SEGUNDA PARTE, se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato, al momento de la firma del presente contrato y la recepción del cheque.

ARTÍCULO CUARTO: AJUSTE DE PRECIO.

El precio acordado entre las partes, se establece conforme al umbral tope establecido en la Resolución No. PNP-01-2019, que actualiza los umbrales para la selección de los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas y su modificación, para el año 2019, al tratarse de un procedimiento de Comparación de Precios.

ARTÍCULO QUINTO: TERMINACIÓN.

El presente contrato se dará por terminado por **LAS PARTES** tan pronto sean ofrecidos, y aceptados por la Superintendencia de Bancos, los bienes objeto del presente contrato o se haya pagado la totalidad del precio acordado y el mismo no será renovado.

ARTÍCULO SEXTO: ARBITRAJE.

LAS PARTES acuerdan que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, a su incumplimiento, su resolución o nulidad será sometido al arbitraje. Estos conflictos serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción del Distrito Nacional, INC., dictado en base a la Ley 5087 del 04 del mes de junio del año 1987, vigentes a la fecha en que surja. El laudo que de allí emane será definitivo y ejecutorio entre **LAS PARTES**, no susceptible de ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

LA SEGUNDA PARTE entregó a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, una garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, amparado en la póliza No.0080, de Bonanza Banco de Ahorro y Crédito, S.A., con vigencia al 19 de de diciembre de 2020.



ARTÍCULO OCTAVO: SUJECCIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES.

LAS PARTES aceptan que en caso de que, en el presente contrato, faltare algún artículo que rijan la relación contractual de las mismas, estas quedan sujetas también a todas las disposiciones establecidas en el término de referencia de la Comparación de Precios No. SIB-CP-009/2019.

ARTÍCULO NOVENO: FUERZA MAYOR.

En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** sea impedida, por completo o en parte, por causa de fuerza mayor de cumplir sus obligaciones, dará aviso a **LA PRIMERA PARTE** por carta o por telegrama, a más tardar CINCO (05) días calendario después del suceso de fuerza mayor, con detalles completos de tal eventualidad, en consecuencia las labores serán suspendidas durante la continuación de tal impedimento, pero no por un período más largo y los efectos de tal causa serán remediados en todo lo posible, con la rapidez razonable.

PÁRRAFO: Las partes entienden como fuerza mayor las causas que impidan el normal desarrollo de los trabajos, tales como: incendios, inundaciones, ciclones, huelgas, motines, cierres forzosos, guerras, disturbios y cualquier hecho de naturaleza similar a estos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO.

Llegada la fecha de entrega sin que **LA SEGUNDA PARTE** haya concluido los trabajos correspondientes al presente contrato y la entrega formal en el plazo establecido en el artículo tercero del presente contrato, ésta autoriza a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, a descontar como penalidad la suma de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 1,000.00)** por cada día de retraso hasta un tope de un 5% de la suma restante de pago, siempre y cuando no sea por incumplimiento de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o en caso fortuito o de fuerza mayor.

PÁRRAFO: Queda formalmente establecido entre las partes que dichas penalidades no tendrán efecto, si **LA SEGUNDA PARTE**, justificare por escrito las razones del retraso que pueda tener, las cuales deberán ser producto de causa de fuerza mayor y/o circunstancias eventuales que así lo ameriten, debiendo ser constatadas y debidamente aceptadas por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución: incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, incursión sobrevenida por parte de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY VIGENTE.

Ambas partes convienen que este contrato se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana y en tal virtud, **LAS PARTES** serán responsables del estricto cumplimiento de las mismas.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.

LA SEGUNDA PARTE, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante el proceso de confección de uniformes para el personal de mayordomía y seguridad de la Superintendencia de Bancos, obligación ésta prevista y sancionada por la ley.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, declara conocer que cualquier revelación de la información confidencial a la que tenga acceso podrá constituir un hecho ilícito de naturaleza penal, según lo establecen los Artículos 377 y 378 del Código Penal Dominicano. En consecuencia, sujetándose a las sanciones que prevén dichas disposiciones y haciéndose asimismo responsable de los daños y perjuicios que su actitud pueda ocasionar, tanto a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, como a los terceros. **LA SEGUNDA PARTE**, entiende que, en este sentido, asume una obligación contractual específica, y que, en caso de incumplirla, será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE, se obliga a devolver cualquier documentación, publicación, material o antecedente sustentado en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial o secreta en el caso de cesar su relación contractual en razón de cualquier circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NO DELEGACIÓN/ CESIÓN EN TERCEROS.

NO DELEGACIÓN/ CESIÓN EN TERCEROS: "LAS PARTES" dejan claramente establecido que el presente contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de **LA SEGUNDA PARTE**, por lo que **LA SEGUNDA PARTE**, no podrá transferir ni ceder el mismo a terceras personas sin la previa aprobación por escrito de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES CONTRATANTES** y otro para el Notario Público actuante. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR LA PRIMERA PARTE:


JOSÉ NICACIO LOZANO LUCAS
Intendente de Bancos

POR LA SEGUNDA PARTE:



FERNANDO EDUARDO LAMA REYES
Vicepresidente
BONANZA DOMINICANA, S.A.S.

Milaret Lucif.

Yo, Milaret Lucif., Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado bajo el No. 7089; **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por el Superintendente de Bancos, señor **JOSÉ NICACIO LOZANO LUCAS** y el señor **FERNANDO EDUARDO LAMA REYES**, de generales que constan, personas de quienes doy fe conocer, las cuales me declararon, que dichas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entero crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

[Handwritten Signature]

Notario Público

